

autorizar la ampliación de enseñanzas y de puestos escolares conforme a los datos que se indican a continuación:

Provincia de Madrid.
Municipio: Alcobendas.
Localidad: La Moraleja.
Denominación: «Runnymede College».
Domicilio: Camino Ancho, 87, de La Moraleja y en la calle Salvia, números 44-46, de La Moraleja.
Titular: «Runnymede College, Sociedad Anónima».
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.
Niveles educativos: Nursery y Reception, Primary School (years 1, 2, 3, 4, 5 y 6) y Secondary Education.
Número de puestos escolares: 48 para Nursery y Reception, 284 para Primary School y 300 para Secondary Education.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1991.—Solana Madariaga.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

15265 ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1991-1992.

El actual sistema de becas regulado por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados.

Con el fin de facilitar a un mayor número de familias la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan sensiblemente los umbrales de renta familiar, unificándolos a los fijados en la convocatoria general de becas para los niveles universitario y medio.

En su virtud,
Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan, para el curso escolar 1991-1992, ayudas de 40.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1990 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

Familias de un miembro computable: 650.000 pesetas.
Familias de dos miembros computables: 1.100.000 pesetas.
Familias de tres miembros computables: 1.500.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros computables: 1.865.000 pesetas.
Familias de cinco miembros computables: 2.120.000 pesetas.
Familias de seis miembros computables: 2.350.000 pesetas.
Familias de siete miembros computables: 2.575.000 pesetas.
Familias de ocho miembros computables: 2.795.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se irán sumando 220.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial de nueva adjudicación, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1991-1992. El plazo de entrega queda fijado hasta el 31 de julio de 1991.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1991-1992.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita, serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 5 de septiembre de 1991, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Educación.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y las remitirán al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, para la selección definitiva, antes del 31 de octubre de 1991.

Art. 5.º Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 3 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

15266 ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración.

El artículo 11, apartado c), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), incluye, entre las ayudas de carácter especial, las que se establezcan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio Centro docente. Tradicionalmente han venido convocándose cada curso las llamadas beca-colaboración destinadas a facilitar que los alumnos de últimos cursos de estudios universitarios presten su colaboración en régimen de compatibilidad con sus estudios en Centros docentes o de investigación universitaria, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas a los estudios que están cursando.

Evaluado positivamente el sistema de concesión de becas universitarias por ciclos, se mantiene el mismo para el próximo curso 1991-1992. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas denominadas beca-colaboración correspondientes al curso académico 1991-1992, tanto en régimen de renovación, para quienes hayan disfrutado de la misma en el curso anterior, como en régimen de nueva adjudicación.

Art. 2.º La dotación de las ayudas será de 550.000 pesetas para aquellos alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir en ésta Centro docente de la especialidad cuyos estudios curse. No podrá concederse esta ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar permita al alumno el desplazamiento diario, entendiéndose que tal desplazamiento es posible siempre que la distancia entre el domicilio familiar y el Centro docente no sea superior a 50 kilómetros salvo que se pruebe fehacientemente lo contrario.

La dotación de la ayuda será de 325.000 pesetas cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o en localidad cercana comunicada con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretenda realizar, en cuyo supuesto únicamente podrá concederse beca cuando haya existido un curso puente de adaptación que permita el acceso de los estudios realizados a los nuevos estudios.

b) Cursar en enseñanza oficial durante el curso 1991-1992 cualquiera de los dos últimos cursos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o bien el último curso de Escuela Universitaria.

Art. 4.º No podrá disfrutarse de beca-colaboración durante más de dos años en el caso de alumnos de Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores ni durante más de un año en el caso de alumnos de Escuelas Universitarias. En todo caso, nunca podrá disfrutarse de esta beca para la realización de más de una especialidad y en ningún caso durante más de dos años.

Requisitos económicos

Art. 5.º 1. A los efectos de poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria en concepto de nueva adjudicación, se estará a los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los artículos 6 y 11 de la presente Orden.

2. Los umbrales a que se refiere el párrafo anterior serán de aplicación a todos los alumnos, con excepción de aquellos que soliciten la renovación de su beca, que en todo caso deberán declarar que su